



JVS/JMM/MJAY
M-34

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL “PARA LA OPERATIVIDAD DEL IFC EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2015-2025” ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.

SANTIAGO, 24 NOV 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 588 / VISTOS: El D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; lo previsto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene competencias que inciden sobre instrumentos de aplicación territorial como son la subdivisión de predios rústicos, el informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura fuera de los límites urbanos y el Programa de Recuperación de Suelos Degradados (SIRSD-S), entre otros.

2° Que, las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura tienen a su vez competencia sobre subdivisión y urbanización de terrenos rurales y sobre políticas públicas que tengan incidencias sobre el sector rural.

3° Que, el Dictamen N° 30.475 de la Contraloría General de la República ha hecho necesario reformular los procedimientos relacionados con la aprobación de las solicitudes de informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura;

4° Que, existen políticas nacionales y sectoriales que tienen implicancias en la aplicación de los instrumentos con impacto territorial que han sido delegados al SAG. En este sentido, para el MINAGRI es relevante la Política Nacional de Desarrollo Rural.

5° Que, existe la necesidad de generar criterios unificadores que permitan mejorar la gestión del Servicio y mantener la coherencia con las políticas señaladas.

6° Que, con fecha 7 de noviembre de 2016, la Subsecretaría de Agricultura y el Servicio Agrícola y Ganadero, han suscrito un convenio de colaboración institucional para la Operatividad del IFC en el contexto de la Política Nacional de Desarrollo Rural 2015-2025.



7° Y las facultades que me confiere la Ley.

RESUELVO:

1°-. **APRUEBESE** el Convenio de Colaboración Institucional para la Operatividad del IFC en el contexto de la Política Nacional de desarrollo Rural 2015-2025, suscrito con fecha 7 de noviembre de 2016, entre la Subsecretaría de Agricultura y el Servicio Agrícola y ganadero, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

**"PARA LA OPERATIVIDAD DEL IFC
EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE
DESARROLLO RURAL 2015-2025"**

**ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y
EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

En Santiago de Chile **07 NOV 2016**, entre, por una parte, la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**, RUT N° 61.301.000-9, representada por su Subsecretario, don **CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Teatinos N° 40, piso 9, comuna de Santiago, en adelante indistintamente "**LA SUBSECRETARÍA**"; y por la otra, el **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**, RUT N° 61.308.000-7, representado por su Director Nacional, **ÁNGEL SARTORI ARELLANO**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 140, comuna de Santiago, en adelante la "**EL SAG**", denominados conjuntamente como "las Partes", suscriben el presente **Convenio de Colaboración**:



ANTECEDENTES:

Considerando que:

- El Servicio Agrícola y Ganadero tiene competencias que inciden sobre instrumentos de aplicación territorial como son la subdivisión de predios rústicos, el informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura fuera de los límites urbanos y el Programa de Recuperación de Suelos Degradados (SIRSD-S), entre otros.
- Las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura tienen a su vez competencia sobre subdivisión y urbanización de terrenos rurales y sobre políticas públicas que tengan incidencias sobre el sector rural.
- El dictamen N° 30.475 de la Contraloría General de la República (CGR) ha hecho necesario reformular los procedimientos relacionados con la aprobación de las solicitudes de informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura;
- Existen políticas nacionales y sectoriales que tienen implicancias en la aplicación de los instrumentos con impacto territorial que han sido delegados al SAG. En este sentido, para el MINAGRI es relevante la Política Nacional de Desarrollo Rural.
- Existe la necesidad de generar criterios unificadores que permitan mejorar la gestión del Servicio y mantener la coherencia con las políticas señaladas.

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

1.- Política Nacional de Desarrollo Rural. Chile es un país con una amplia variedad de paisajes y climas que reflejan la diversidad de quienes lo habitan. Las particulares características de su geografía han influido decisivamente en los patrones de asentamiento de su población y en su actividad económica, generando una heterogeneidad de áreas rurales con características y retos variados. Las oportunidades de los espacios rurales están vinculadas a la integración territorial y al conjunto de actividades y a su interacción armónica con los centros poblados.

La Política Nacional de Desarrollo Rural es una política territorial que busca integrar y potenciar las diferentes actividades que se desarrollan en su territorio y que se vincula a la agenda de descentralización y a los esfuerzos que el Supremo Gobierno promueve respecto de materias como integración social, desarrollo social y desarrollo energético,



especialmente el desarrollo de energías renovables no convencionales, porque al conformar un conjunto de lineamientos estratégicos orientadores del accionar público, permitirán avanzar hacia un desarrollo territorial integrado del país que promueva el bienestar de todos sus habitantes, sin importar el lugar geográfico donde habitan.

Esta Política se construye sobre la base de una resignificación y revalorización de lo rural, como parte relevante del desarrollo nacional, promoviendo el bienestar de la población a través del aprovechamiento de las potencialidades sociales, económicas y ambientales de los espacios rurales.

Así, se ha establecido que el país debe transitar desde el actual escenario de "ruralidad como espacio no urbano" hacia el despliegue gradual, sostenido y ordenado en el tiempo del nuevo paradigma rural, el cual promueve el desarrollo conforme las particularidades de las áreas rurales, y reconoce la vinculación con las áreas urbanas. Tomando esto en consideración, la Política entenderá por "territorio rural", aquel que se genera producto de la interrelación dinámica entre las personas, las actividades económicas y los recursos naturales, caracterizado principalmente por un poblamiento cuya densidad poblacional es inferior a 150 (hab./km), cuya unidad básica de organización y referencia es la comuna.

La Política Nacional de Desarrollo Rural se fundamenta en 12 principios rectores y se desarrolla en cinco ámbitos complementarios: Bienestar Social de la Población, Oportunidades Económicas, Sustentabilidad Medio Ambiental, Cultura e Identidad y Gobernabilidad de la Política de Desarrollo Rural. Para cada uno de ellos se establecen ejes estratégicos que dan lugar a objetivos específicos.

2.- Los Servicios del Agro y los proyectos de división y construcción en el "Área Rural". De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), fuera de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial correspondientes, entendidos estos límites en los términos indicados en los artículos 52, 53 y 54 del mismo cuerpo legal, es posible excepcionalmente dividir (en menos de 0,5 hectáreas) y urbanizar predios rurales y/o ejecutar construcciones destinadas

a:

- a. Las construcciones que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble;
- b. La construcción de las viviendas del propietario del predio y sus trabajadores;

INA



- c. La construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales;
- d. La construcción de conjuntos de viviendas de hasta 1.000 unidades de fomento que cuenten con los requisitos para la obtención del subsidio del Estado;
- e. La división y urbanización de terrenos rurales con el objetivo de ejecutar viviendas para complementar actividades industriales;
- f. La dotación y construcción de equipamientos en áreas rurales;
- g. La construcción y habilitación de balnearios o campamentos turísticos;
- h. Construcciones destinadas a industrias, equipamiento, turismo y poblaciones, entendiéndose que éstas corresponden a los mismos destinos descritos anteriormente, pero que no contemplan procesos de subdivisión.

Lo dispuesto anteriormente corresponde a disposiciones de carácter excepcional y por lo tanto deben interpretarse restrictivamente, lo que significa que la justificación de las divisiones, urbanizaciones y edificaciones que se emplacen en el área rural deberán ser técnicamente demostradas e incorporadas en las respectivas solicitudes.

El organismo técnico al que legalmente corresponde informar sobre construcciones ajenas a la agricultura y que importan un uso distinto del suelo agrícola, al tenor de lo previsto en la norma citada, es el Servicio Agrícola Ganadero (SAG). Esto, en conformidad a las normas establecidas expresamente en el artículo 46 de la Ley N°18.755, sobre Organización y Atribuciones del SAG y al dictamen N° 30.457 de la CGR del 22 de abril de 2016.

Siempre de acuerdo a la norma citada, para autorizar proyectos en el área rural confluyen distintos organismos públicos.

- a. Cuando se trate de la construcción de edificaciones necesarias para la explotación agrícola del inmueble y de las viviendas del propietario del predio y sus trabajadores, solo requerirán de la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.
- b. Se requerirá de la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, del informe favorable del Servicio Agrícola Ganadero, según lo dispone el artículo 46 de la Ley N°18.755, sobre Organización y Atribuciones del SAG, y del informe previo de

SEA



la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y finalmente, de la aprobación de la Dirección de Obras, (inciso 3 del Artículo 55) cuando se solicite:

- construir un conjunto de viviendas sociales.
- construir un conjunto de viviendas de hasta 1.000 unidades de fomento que cuenten con los requisitos para la obtención del subsidio del Estado.
- subdividir y urbanizar para complementar alguna actividad industrial con viviendas.
- subdividir y urbanizar para dotar de equipamiento a algún sector rural.
- subdividir y urbanizar para habilitar un balneario o campamento turístico.

c. Cuando se requiera construir, sin mediar subdivisión, (inciso 4 Artículo 55) edificaciones destinadas a industria, equipamiento, turismo y poblaciones, se requerirá el informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, del Servicio Agrícola y Ganadero y, la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales.

3.- El Permiso Ambiental Sectorial (PAS) N° 160.

Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° inciso 2° que "Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental (PAS), que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema".

El artículo 160 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establece el "Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos" y, corresponde a la autorización e informes favorables que se establecen respectivamente en los incisos 3° y 4° del artículo 55°, tratado en el considerando anterior.

En tanto el PAS 160 se refiere al componente ambiental del artículo 55° de la LGUC, los Servicios Públicos que deben pronunciarse expresamente en el SEIA respecto del cumplimiento de los requisitos y contenidos de dicho permiso son los mismos que se han señalado: el Servicio Agrícola Ganadero, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.



4.- Operación y salvaguarda de la Política Nacional de Desarrollo Rural, en las materias antes enunciadas. La operación y procedimientos establecidos hace larga data para la aplicación del artículo 55° de la LGUC, se tradujo en una fórmula de "ventanilla única" en cada SEREMI de Agricultura, desde donde se recababan los Informes SAG y MINVU dispuestos por la norma.

Acorde las precisiones en materia de competencias, establecidas en el Dictamen N° 30.457 de 2016 de la Contraloría General de la República (CGR), se ha hecho necesario adecuar la operación y los procedimientos que habían sido establecidos, relevando el carácter decisorio del Informe del SAG en la posibilidad de ejecutar proyectos de construcción ajenos a la agricultura en el área rural.

Sin perjuicio de las competencias propias del SAG para la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país, es importante considerar que las Seremi de Agricultura tienen un rol relevante en relación a la coordinación, promoción y ejecución de proyectos que estén en coherencia con la Política Nacional de Desarrollo Rural, entre los cuales están los proyectos de construcción ajenos a la agricultura en áreas rurales. En este sentido, es de su competencia orientar a las unidades regionales de los Servicios dependientes y organismos que se relacionan con el supremo Gobierno a través del Ministerio de Agricultura.

5.- En consecuencia, tanto la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA** como el **SAG** entienden la importancia de efectuar una labor de colaboración y beneficio mutuo que les permita, en conjunto y a partir de lo existente, arbitrar las acciones y articular una estructura funcional que les facilite abordar coordinadamente el tratamiento de las solicitudes de los particulares en materia de IFC, autorizaciones de subdivisión y urbanización, así como el PAS 160, respetando las competencias establecidas en la normativa pertinente, y en consistencia con la Política Nacional de Desarrollo Rural. De ello da cuenta el presente Convenio.

SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO.

- **Objetivo General:**

Arbitrar las acciones y articular mediante el aporte de las partes una estructura funcional que les facilite abordar coordinadamente el tratamiento de las solicitudes de los particulares

SECRETARÍA

SECRETARÍA

en materia de I-C, autorizaciones de subdivisión y urbanización, así como el PAS 160, respetando las competencias establecidas en la normativa pertinente y, resguardando su consistencia con los principios y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Rural y demás políticas nacionales o sectoriales que tengan incidencia en los territorios rurales.

• **Objetivos Específicos:**

- Coordinar y desarrollar acciones conducentes a dar continuidad al servicio público destinado a otorgar los pronunciamientos establecidos en el Art. 55 de la LGUC;
- Coordinar y desarrollar acciones conducentes a establecer una estructura de soporte que posibilite el cumplimiento de la función pública del numeral anterior de manera coordinada y eficiente en el uso de los recursos.
- Coordinar y desarrollar acciones conducentes a establecer un procedimiento conjunto para otorgar los pronunciamientos establecidos en el Art. 55 de la LGUC;
- Establecer directrices o principios para la aplicación de los instrumentos en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo Rural y otras que se estimen conveniente.
- Desarrollar una herramienta SIG de apoyo a la Dirección Regional del SAG, con información referente a la especialización de los lineamientos específicos y/o acciones de la PNDR y otros criterios que se estimen necesarios.
- Realizar tareas de coordinación con el MINVU para mejor aplicación de los procedimientos establecidos en el Artículo 55° de la LGUC, en lo que a sus competencias refiere.
- Comunicar coordinadamente a la comunidad sobre el procedimiento conjunto para otorgar los pronunciamientos establecidos en el Art. 55 de la LGUC;
- Promover coordinadamente la generación de una Guía Trámite del PAS 160, por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.

TERCERO: EQUIPO DE TRABAJO.

Para el desarrollo de este Convenio, se constituirá un **Equipo de Trabajo**, conformado por los profesionales y funcionarios de la **SUBSECRETARÍA** y del **SAG**, designados

respectivamente a este efecto. En la conformación de este Equipo se deberán integrar funcionarios y profesionales de las áreas técnicas y jurídicas de ambas instituciones.

Dicho **Equipo de Trabajo**, tendrá la función de desarrollar directamente o con el concurso de terceros actividades orientadas al cumplimiento de los **Objetivos Específicos** del Convenio, indicadas en la cláusula segunda.

Adicionalmente el Equipo de Trabajo realizará una tarea de revisión y propuestas de ajustes a lo obrado, consistente en: a) Revisar las prioridades y evaluar la efectividad y eficiencia de la Pauta a utilizar en las temáticas, objeto del convenio, en conformidad a las directrices de las entidades que la conforman; b) Proponer orientaciones a las Direcciones Regionales del SAG y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura en los criterios y metodologías de acción de temáticas que son objeto del presente convenio y c) recoger consultas regionales acerca de materias sobre las que sea necesario un mayor análisis en la interpretación para mejor resolver de la autoridad competente

CUARTO: ACTIVIDADES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

El presente Convenio considera el desarrollo de las siguientes actividades:

- Establecimiento del Equipo de Trabajo.
- Establecer una estructura de soporte que posibilite el cumplimiento de la función pública del Artículo 55° de la LGUC de manera coordinada y eficiente en el uso de los recursos.
- Establecer un Procedimiento Conjunto, que sea consistente con el objetivo general del presente Convenio, en materias tales como capacitación, difusión y elaboración o modificación de instructivos, resoluciones u otras normativas.
- Ejecutar tareas de coordinación con el MINVU.
- Promover la generación de una Guía Trámite del PAS 160 por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

Los medios de verificación se indican y son precisados en documento Anexo, que suscrito por las partes se entiende formar parte del presente Convenio.



QUINTO: COMPROMISO DE LAS PARTES.

En virtud del presente Convenio, las Partes no se transferirán recursos y se comprometen a aportar toda colaboración posible para que el desarrollo del Convenio se realice en forma exitosa y así se logren los objetivos en las materias acordadas.

Las partes, de común acuerdo, contribuirán con sus propios medios, infraestructura, experiencia y personal especializado, en la ejecución de todas aquellas actividades que tengan como fin potenciar el logro de los objetivos declarados y previstos en el presente Convenio de Colaboración.

SEXTO: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe y tendrá una duración de dos años, salvo que alguna de las Partes manifieste su intención de ponerle término anticipado, para lo cual deberá notificar por escrito a su contraparte con a lo menos 60 días de antelación a la fecha de término. No obstante lo anterior, cualquier actividad que se esté desarrollando en conjunto a esa época, deberá continuar hasta su completa conclusión, salvo que ambas partes, de consuno, estimen necesario finalizar la o las actividades en desarrollo también anticipadamente.

Cualquier modificación de los objetivos, actividades, obligaciones y, en general, de los términos del presente Convenio, deberá contar con el acuerdo de las partes y ser formalizada por escrito y aprobada por los actos administrativos correspondientes.

SÉPTIMO: RESGUARDO Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

El procesamiento de las solicitudes y datos aparejados que se generen en el marco del Convenio, deben considerar los resguardos a la información sensible de personas naturales y jurídicas de conformidad con la legalidad vigente sobre protección de datos personales.

Las partes acuerdan que las solicitudes que sean recibidas en el marco de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, serán respondidas por cada entidad, según corresponda a su ámbito de acción institucional específico.

10/11/2014

SECRETARÍA

Se deja establecido por las partes contratantes que la propiedad intelectual de la información sigue siendo del Servicio u organismo relacionado que la elabora, por si o a través de terceros, sin perjuicio que ésta haya sido compartida entre instituciones.

OCTAVO: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL Y FIRMAS DE LAS PARTES.

Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, deberá resolverse amigablemente y de mutuo acuerdo entre las mismas.

NOVENO: EJEMPLARES.

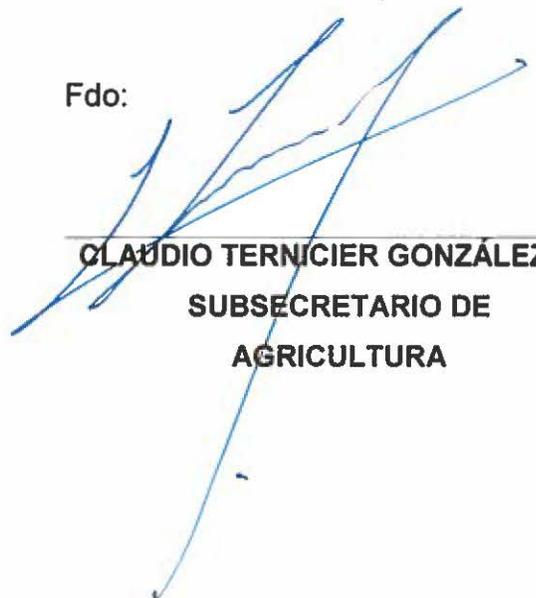
El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La designación de don **CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ**, como Subsecretario de Agricultura, consta en el Decreto N° 16, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La designación de don **ÁNGEL SARTORI ARELLANO**, como Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, consta del Decreto Supremo N° 117 de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Agricultura y artículo 6° de la Ley N° 18.755.

Fdo:



CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE
AGRICULTURA

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL DEL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



ANEXO
MEDIOS DE VERIFICACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL
"PARA LA OPERACIONALIDAD DEL IFC EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA
NACIONAL DE
DESARROLLO RURAL 2015-2025"
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y
EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

ACTIVIDAD	Medios de Verificación	
	SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA	SAG
ESTABLECIMIENTO DEL EQUIPO DE TRABAJO	1.- Designación de al menos dos personas que representen el área técnica vinculada a ordenamiento territorial y política de desarrollo rural, y el área jurídica del Servicio.	1.- Designación de al menos dos personas que representen el área técnica vinculada recursos naturales y el área jurídica del Servicio.
ESTABLECER UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE EN EL USO DE LOS RECURSOS	1.- Instrucción que disponga de los recursos técnico y de personal a nivel de las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, para desarrollar las tareas de: <ul style="list-style-type: none">• Recepción de solicitudes de IFC, en adición a las solicitudes de autorización de	2.- Instrucción a las Direcciones Regionales del SAG, para desarrollar las tareas de: <ul style="list-style-type: none">• Recepción de solicitudes de IFC, y/o derivarlas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura donde se



17

	<p>tareas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recepción de solicitudes de IFC, en adición a las solicitudes de autorización de subdivisión y urbanización que le son propias; • Revisión de antecedentes y análisis de admisibilidad de tales solicitudes; • Derivar las solicitudes admisibles a la Dirección Regional respectiva del SAG, para recabar su pronunciamiento, como Informe para la Construcción, y el Informe de la Seremi MINVU. • Recepcionar los Informes SAG y MINVU, y hacer entrega de los mismos al solicitante. <p>2.- Llevar un registro de las solicitudes de IFC sometidas a trámite (antecedente que a su vez resulta imprescindible para pronunciarse sobre solicitudes de modificación a IFC previamente otorgados);</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recepción de solicitudes de IFC, y/o derivarlas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura donde se centralizarán las tareas indicadas en 1 y 2.
<p>DEFINIR UN PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO DE LA PAUTA SAG-IFC Y DE OTROS INSTRUCTIVOS CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA OTORGAR LOS PRONUNCIAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 55 DE LA LGUC</p>	<p>3. Comunicación mediante Oficio Conjunto de ambos Servicios la existencia del Procedimiento.</p>	<p>3.- Comunicación mediante Oficio Conjunto de ambos Servicios la existencia del Procedimiento</p>
<p>PROGRAMAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.</p>	<p>4. Establecer reuniones periódicas para tratar las materias de la actividad, dejando constancia de lo tratado en Actas que den cuenta de los respectivos acuerdos.</p>	<p>4. Establecer reuniones periódicas para tratar las materias de la actividad, dejando constancia de lo tratado en Actas que den cuenta de los respectivos acuerdos.</p>



Y
1.2.

COMUNICAR COORDINADAMENTE A LA COMUNIDAD SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONJUNTO	5.- Comunicación del Procedimiento, mediante Oficio, inserción en la web institucional y Chileatiende	5.- Comunicación del Procedimiento, mediante Oficio, inserción en la web institucional y Chileatiende
TAREAS DE COORDINACIÓN CON EL MINVU	6.- Convocatoria de reuniones de coordinación con el MINVU	6.- Participación en las reuniones de coordinación con el MINVU
PROMOVER LA GENERACIÓN DE UNA GUÍA TRÁMITE DEL PAS 160.	7.- Requerimiento al Servicio de Evaluación Ambiental para generación de Guía Trámite con base al Procedimiento Conjunto, establecido con el SAG y coordinado con MINVU	7.- Participación en las reuniones de coordinación que se estructuren con el SEA.



2° **DECLÁRESE** que el presente convenio no irrogará gastos para la Subsecretaría de Agricultura.

3° **ENVÍESE** una copia de la presente Resolución al Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**CARLOS FURCHE G.
MINISTRO DE AGRICULTURA**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

**CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

“PARA LA OPERATIVIDAD DEL IFC
EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE
DESARROLLO RURAL 2015-2025”

ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y
EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

En Santiago de Chile **07 NOV 2016**, entre, por una parte, la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**, RUT N° 61.301.000-9, representada por su Subsecretario, don **CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Teatinos N° 40, piso 9, comuna de Santiago, en adelante indistintamente “**LA SUBSECRETARÍA**”; y por la otra, el **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**, RUT N° 61.308.000-7, representado por su Director Nacional, **ÁNGEL SARTORI ARELLANO**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 140, comuna de Santiago, en adelante la “**EL SAG**”, denominados conjuntamente como “**las Partes**”, suscriben el presente **Convenio de Colaboración**:



ANTECEDENTES:

Considerando que:

- El Servicio Agrícola y Ganadero tiene competencias que inciden sobre instrumentos de aplicación territorial como son la subdivisión de predios rústicos, el informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura fuera de los límites urbanos y el Programa de Recuperación de Suelos Degradados (SIRSD-S), entre otros.
- Las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura tienen a su vez competencia sobre subdivisión y urbanización de terrenos rurales y sobre políticas públicas que tengan incidencias sobre el sector rural.
- El dictamen N° 30.475 de la Contraloría General de la República (CGR) ha hecho necesario reformular los procedimientos relacionados con la aprobación de las solicitudes de informe de factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura;
- Existen políticas nacionales y sectoriales que tienen implicancias en la aplicación de los instrumentos con impacto territorial que han sido delegados al SAG. En este sentido, para el MINAGRI es relevante la Política Nacional de Desarrollo Rural.
- Existe la necesidad de generar criterios unificadores que permitan mejorar la gestión del Servicio y mantener la coherencia con las políticas señaladas.

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

1.- Política Nacional de Desarrollo Rural. Chile es un país con una amplia variedad de paisajes y climas que reflejan la diversidad de quienes lo habitan. Las particulares características de su geografía han influido decisivamente en los patrones de asentamiento de su población y en su actividad económica, generando una heterogeneidad de áreas rurales con características y retos variados. Las oportunidades de los espacios rurales están vinculadas a la integración territorial y al conjunto de actividades y a su interacción armónica con los centros poblados.

La Política Nacional de Desarrollo Rural es una política territorial que busca integrar y potenciar las diferentes actividades que se desarrollan en su territorio y que se vincula a la agenda de descentralización y a los esfuerzos que el Supremo Gobierno promueve respecto de materias como integración social, desarrollo social y desarrollo energético,



especialmente el desarrollo de energías renovables no convencionales, porque al conformar un conjunto de lineamientos estratégicos orientadores del accionar público, permitirán avanzar hacia un desarrollo territorial integrado del país que promueva el bienestar de todos sus habitantes, sin importar el lugar geográfico donde habitan.

Esta Política se construye sobre la base de una resignificación y revalorización de lo rural, como parte relevante del desarrollo nacional, promoviendo el bienestar de la población a través del aprovechamiento de las potencialidades sociales, económicas y ambientales de los espacios rurales.

Así, se ha establecido que el país debe transitar desde el actual escenario de "ruralidad como espacio no urbano" hacia el despliegue gradual, sostenido y ordenado en el tiempo del nuevo paradigma rural, el cual promueve el desarrollo conforme las particularidades de las áreas rurales, y reconoce la vinculación con las áreas urbanas. Tomando esto en consideración, la Política entenderá por "territorio rural", aquel que se genera producto de la interrelación dinámica entre las personas, las actividades económicas y los recursos naturales, caracterizado principalmente por un poblamiento cuya densidad poblacional es inferior a 150 (hab./km), cuya unidad básica de organización y referencia es la comuna.

La Política Nacional de Desarrollo Rural se fundamenta en 12 principios rectores y se desarrolla en cinco ámbitos complementarios: Bienestar Social de la Población, Oportunidades Económicas, Sustentabilidad Medio Ambiental, Cultura e Identidad y Gobernabilidad de la Política de Desarrollo Rural. Para cada uno de ellos se establecen ejes estratégicos que dan lugar a objetivos específicos.

2.- Los Servicios del Agro y los proyectos de división y construcción en el "Área Rural". De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), fuera de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial correspondientes, entendidos estos límites en los términos indicados en los artículos 52, 53 y 54 del mismo cuerpo legal, es posible excepcionalmente dividir (en menos de 0,5 hectáreas) y urbanizar predios rurales y/o ejecutar construcciones destinadas a:

- a. Las construcciones que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble;
- b. La construcción de las viviendas del propietario del predio y sus trabajadores;



- c. La construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales;
- d. La construcción de conjuntos de viviendas de hasta 1.000 unidades de fomento que cuenten con los requisitos para la obtención del subsidio del Estado;
- e. La división y urbanización de terrenos rurales con el objetivo de ejecutar viviendas para complementar actividades industriales;
- f. La dotación y construcción de equipamientos en áreas rurales;
- g. La construcción y habilitación de balnearios o campamentos turísticos;
- h. Construcciones destinadas a industrias, equipamiento, turismo y poblaciones, entendiéndose que éstas corresponden a los mismos destinos descritos anteriormente, pero que no contemplan procesos de subdivisión.

Lo dispuesto anteriormente corresponde a disposiciones de carácter excepcional y por lo tanto deben interpretarse restrictivamente, lo que significa que la justificación de las divisiones, urbanizaciones y edificaciones que se emplacen en el área rural deberán ser técnicamente demostradas e incorporadas en las respectivas solicitudes.

El organismo técnico al que legalmente corresponde informar sobre construcciones ajenas a la agricultura y que importan un uso distinto del suelo agrícola, al tenor de lo previsto en la norma citada, es el Servicio Agrícola Ganadero (SAG). Esto, en conformidad a las normas establecidas expresamente en el artículo 46 de la Ley N°18.755, sobre Organización y Atribuciones del SAG y al dictamen N° 30.457 de la CGR del 22 de abril de 2016.

Siempre de acuerdo a la norma citada, para autorizar proyectos en el área rural confluyen distintos organismos públicos.

- a. Cuando se trate de la construcción de edificaciones necesarias para la explotación agrícola del inmueble y de las viviendas del propietario del predio y sus trabajadores, solo requerirán de la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.
- b. Se requerirá de la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, del informe favorable del Servicio Agrícola Ganadero, según lo dispone el artículo 46 de la Ley N°18.755, sobre Organización y Atribuciones del SAG, y del informe previo de



la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y finalmente, de la aprobación de la Dirección de Obras, (inciso 3 del Artículo 55) cuando se solicite:

- construir un conjunto de viviendas sociales.
- construir un conjunto de viviendas de hasta 1.000 unidades de fomento que cuenten con los requisitos para la obtención del subsidio del Estado.
- subdividir y urbanizar para complementar alguna actividad industrial con viviendas.
- subdividir y urbanizar para dotar de equipamiento a algún sector rural.
- subdividir y urbanizar para habilitar un balneario o campamento turístico.

c. Cuando se requiera construir, sin mediar subdivisión, (inciso 4 Artículo 55) edificaciones destinadas a industria, equipamiento, turismo y poblaciones, se requerirá el informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, del Servicio Agrícola y Ganadero y, la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales.

3.- El Permiso Ambiental Sectorial (PAS) N° 160.

Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° inciso 2° que "Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental (PAS), que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema".

El artículo 160 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establece el "Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos" y, corresponde a la autorización e informes favorables que se establecen respectivamente en los incisos 3° y 4° del artículo 55°, tratado en el considerando anterior.

En tanto el PAS 160 se refiere al componente ambiental del artículo 55° de la LGUC, los Servicios Públicos que deben pronunciarse expresamente en el SEIA respecto del cumplimiento de los requisitos y contenidos de dicho permiso son los mismos que se han señalado: el Servicio Agrícola Ganadero, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.



4.- Operación y salvaguarda de la Política Nacional de Desarrollo Rural, en las materias antes enunciadas. La operación y procedimientos establecidos hace larga data para la aplicación del artículo 55° de la LGUC, se tradujo en una fórmula de “ventanilla única” en cada SEREMI de Agricultura, desde donde se recababan los Informes SAG y MINVU dispuestos por la norma.

Acorde las precisiones en materia de competencias, establecidas en el Dictamen N° 30.457 de 2016 de la Contraloría General de la República (CGR), se ha hecho necesario adecuar la operación y los procedimientos que habían sido establecidos, relevando el carácter decisorio del Informe del SAG en la posibilidad de ejecutar proyectos de construcción ajenos a la agricultura en el área rural.

Sin perjuicio de las competencias propias del SAG para la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país, es importante considerar que las Seremi de Agricultura tienen un rol relevante en relación a la coordinación, promoción y ejecución de proyectos que estén en coherencia con la Política Nacional de Desarrollo Rural, entre los cuales están los proyectos de construcción ajenos a la agricultura en áreas rurales. En este sentido, es de su competencia orientar a las unidades regionales de los Servicios dependientes y organismos que se relacionan con el supremo Gobierno a través del Ministerio de Agricultura.

5.- En consecuencia, tanto la **SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA** como el **SAG** entienden la importancia de efectuar una labor de colaboración y beneficio mutuo que les permita, en conjunto y a partir de lo existente, arbitrar las acciones y articular una estructura funcional que les facilite abordar coordinadamente el tratamiento de las solicitudes de los particulares en materia de IFC, autorizaciones de subdivisión y urbanización, así como el PAS 160, respetando las competencias establecidas en la normativa pertinente, y en consistencia con la Política Nacional de Desarrollo Rural. De ello da cuenta el presente Convenio.

SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO.

• **Objetivo General:**

Arbitrar las acciones y articular mediante el aporte de las partes una estructura funcional que les facilite abordar coordinadamente el tratamiento de las solicitudes de los particulares



en materia de IFC, autorizaciones de subdivisión y urbanización, así como el PAS 160, respetando las competencias establecidas en la normativa pertinente y, resguardando su consistencia con los principios y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Rural y demás políticas nacionales o sectoriales que tengan incidencia en los territorios rurales.

• **Objetivos Específicos:**

- Coordinar y desarrollar acciones conducentes a dar continuidad al servicio público destinado a otorgar los pronunciamientos establecidos en el Art. 55 de la LGUC;
- Coordinar y desarrollar acciones conducentes a establecer una estructura de soporte que posibilite el cumplimiento de la función pública del numeral anterior de manera coordinada y eficiente en el uso de los recursos.
- Coordinar y desarrollar acciones conducentes a establecer un procedimiento conjunto para otorgar los pronunciamientos establecidos en el Art. 55 de la LGUC;
- Establecer directrices o principios para la aplicación de los instrumentos en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo Rural y otras que se estimen conveniente.
- Desarrollar una herramienta SIG de apoyo a la Dirección Regional del SAG, con información referente a la especialización de los lineamientos específicos y/o acciones de la PNDR y otros criterios que se estimen necesarios.
- Realizar tareas de coordinación con el MINVU para mejor aplicación de los procedimientos establecidos en el Artículo 55° de la LGUC, en lo que a sus competencias refiere.
- Comunicar coordinadamente a la comunidad sobre el procedimiento conjunto para otorgar los pronunciamientos establecidos en el Art. 55 de la LGUC;
- Promover coordinadamente la generación de una Guía Trámite del PAS 160, por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.

TERCERO: EQUIPO DE TRABAJO.

Para el desarrollo de este Convenio, se constituirá un **Equipo de Trabajo**, conformado por los profesionales y funcionarios de la **SUBSECRETARÍA** y del **SAG**, designados



respectivamente a este efecto. En la conformación de este Equipo se deberán integrar funcionarios y profesionales de las áreas técnicas y jurídicas de ambas instituciones.

Dicho **Equipo de Trabajo**, tendrá la función de desarrollar directamente o con el concurso de terceros actividades orientadas al cumplimiento de los **Objetivos Específicos** del Convenio, indicadas en la cláusula segunda.

Adicionalmente el Equipo de Trabajo realizará una tarea de revisión y propuestas de ajustes a lo obrado, consistente en: a) Revisar las prioridades y evaluar la efectividad y eficiencia de la Pauta a utilizar en las temáticas, objeto del convenio, en conformidad a las directrices de las entidades que la conforman; b) Proponer orientaciones a las Direcciones Regionales del SAG y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura en los criterios y metodologías de acción de temáticas que son objeto del presente convenio y c) recoger consultas regionales acerca de materias sobre las que sea necesario un mayor análisis en la interpretación para mejor resolver de la autoridad competente

CUARTO: ACTIVIDADES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN.

El presente Convenio considera el desarrollo de las siguientes actividades:

- Establecimiento del Equipo de Trabajo.
- Establecer una estructura de soporte que posibilite el cumplimiento de la función pública del Artículo 55° de la LGUC de manera coordinada y eficiente en el uso de los recursos.
- Establecer un Procedimiento Conjunto, que sea consistente con el objetivo general del presente Convenio, en materias tales como capacitación, difusión y elaboración o modificación de instructivos, resoluciones u otras normativas.
- Ejecutar tareas de coordinación con el MINVU.
- Promover la generación de una Guía Trámite del PAS 160 por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

Los medios de verificación se indican y son precisados en documento Anexo, que suscrito por las partes se entiende formar parte del presente Convenio.



QUINTO: COMPROMISO DE LAS PARTES.

En virtud del presente Convenio, las Partes no se transferirán recursos y se comprometen a aportar toda colaboración posible para que el desarrollo del Convenio se realice en forma exitosa y así se logren los objetivos en las materias acordadas.

Las partes, de común acuerdo, contribuirán con sus propios medios, infraestructura, experiencia y personal especializado, en la ejecución de todas aquellas actividades que tengan como fin potenciar el logro de los objetivos declarados y previstos en el presente Convenio de Colaboración.

SEXTO: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe y tendrá una duración de dos años, salvo que alguna de las Partes manifieste su intención de ponerle término anticipado, para lo cual deberá notificar por escrito a su contraparte con a lo menos 60 días de antelación a la fecha de término. No obstante lo anterior, cualquier actividad que se esté desarrollando en conjunto a esa época, deberá continuar hasta su completa conclusión, salvo que ambas partes, de consuno, estimen necesario finalizar la o las actividades en desarrollo también anticipadamente.

Cualquier modificación de los objetivos, actividades, obligaciones y, en general, de los términos del presente Convenio, deberá contar con el acuerdo de las partes y ser formalizada por escrito y aprobada por los actos administrativos correspondientes.

SÉPTIMO: RESGUARDO Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

El procesamiento de las solicitudes y datos aparejados que se generen en el marco del Convenio, deben considerar los resguardos a la información sensible de personas naturales y jurídicas de conformidad con la legalidad vigente sobre protección de datos personales.

Las partes acuerdan que las solicitudes que sean recibidas en el marco de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, serán respondidas por cada entidad, según corresponda a su ámbito de acción institucional específico.



Se deja establecido por las partes contratantes que la propiedad intelectual de la información sigue siendo del Servicio u organismo relacionado que la elabora, por si o a través de terceros, sin perjuicio que ésta haya sido compartida entre instituciones.

OCTAVO: DEL DOMICILIO CONVENCIONAL Y FIRMAS DE LAS PARTES.

Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, deberá resolverse amigablemente y de mutuo acuerdo entre las mismas.

NOVENO: EJEMPLARES.

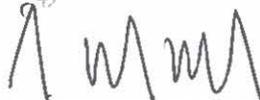
El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La designación de don **CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ**, como Subsecretario de Agricultura, consta en el Decreto N° 16, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La designación de don **ÁNGEL SARTORI ARELLANO**, como Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, consta del Decreto Supremo N° 117 de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Agricultura y artículo 6° de la Ley N° 18.755.


CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE
AGRICULTURA


ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL DEL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO





**ANEXO
MEDIOS DE VERIFICACIÓN**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL
"PARA LA OPERACIONALIDAD DEL IFC EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA
NACIONAL DE
DESARROLLO RURAL 2015-2025"
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y
EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**

ACTIVIDAD	Medios de Verificación	
	SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA	SAG
ESTABLECIMIENTO DEL EQUIPO DE TRABAJO	1.- Designación de al menos dos personas que representen el área técnica vinculada a ordenamiento territorial y política de desarrollo rural, y el área jurídica del Servicio.	1.- Designación de al menos dos personas que representen el área técnica vinculada recursos naturales y el área jurídica del Servicio.
ESTABLECER UNA ESTRUCTURA DE SOPORTE DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE EN EL USO DE LOS RECURSOS	1.- Instrucción que disponga de los recursos técnico y de personal a nivel de las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, para desarrollar las tareas de: • Recepción de solicitudes de IFC, en adición a las solicitudes de autorización de	2.- Instrucción a las Direcciones Regionales del SAG, para desarrollar las tareas de: • Recepción de solicitudes de IFC, y/o derivarlas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura donde se



		<p>tareas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recepción de solicitudes de IFC, en adición a las solicitudes de autorización de subdivisión y urbanización que le son propias; Revisión de antecedentes y análisis de admisibilidad de tales solicitudes; Derivar las solicitudes admisibles a la Dirección Regional respectiva del SAG, para recabar su pronunciamiento, como Informe para la Construcción, y el Informe de la Seremi MINVU. Recepcionar los Informes SAG y MINVU, y hacer entrega de los mismos al solicitante. <p>2.- Llevar un registro de las solicitudes de IFC sometidas a trámite (antecedente que a su vez resulta imprescindible para pronunciarse sobre solicitudes de modificación a IFC previamente otorgados);</p>	<ul style="list-style-type: none"> Recepción de solicitudes de IFC, y/o derivarlas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura donde se centralizarán las tareas indicadas en 1 y 2.
<p>DEFINIR UN PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO DE LA PAUTA SAG-IFC Y DE OTROS INSTRUCTIVOS CON EL FIN DE REALIZAR LAS ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA OTORGAR LOS PRONUNCIAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 55 DE LA LGUC</p>		<p>3. Comunicación mediante Oficio Conjunto de ambos Servicios la existencia del Procedimiento.</p>	<p>3.- Comunicación mediante Oficio Conjunto de ambos Servicios la existencia del Procedimiento</p>
<p>PROGRAMAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.</p>	<p>Y DE Y</p>	<p>4. Establecer reuniones periódicas para tratar las materias de la actividad, dejando constancia de lo tratado en Actas que den cuenta de los respectivos acuerdos.</p>	<p>4. Establecer reuniones periódicas para tratar las materias de la actividad, dejando constancia de lo tratado en Actas que den cuenta de los respectivos acuerdos.</p>



COMUNICAR COORDINADAMENTE A LA COMUNIDAD SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONJUNTO	5.- Comunicación del Procedimiento, mediante Oficio, inserción en la web institucional y Chileatiende	5.- Comunicación del Procedimiento, mediante Oficio, inserción en la web institucional y Chileatiende
TAREAS DE COORDINACIÓN CON EL MINVU	6.- Convocatoria de reuniones de coordinación con el MINVU	6.- Participación en las reuniones de coordinación con el MINVU
PROMOVER LA GENERACIÓN DE UNA GUÍA TRÁMITE DEL PAS 160.	7.- Requerimiento al Servicio de Evaluación Ambiental para generación de Guía Trámite con base al Procedimiento Conjunto, establecido con el SAG y coordinado con MINVU	7.- Participación en las reuniones de coordinación que se estructuren con el SEA.

